

Proceso:	DISMINUCIÓN C.A. - SEGUIDO
Demandante	DABERLIS JAIDITH MAZA SALGADO C.C. No. 3.836.593
Demandado	PATRICIA DEL CARMEN SEVERICHE BALMACEDA C.C. No. 22.864.642
Radicación	08758 31 84 001 2008 00442 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El señor DABERLIS JAIDITH MAZA SALGADO, mediante apoderado judicial presentó demanda de Disminución de cuota alimentaria contra la señora PATRICIA DEL CARMEN SEVERICHE BALMACEDA en su condición de madre de del joven SEBASTIAN ANDRES MAZA SEVERICHE.

En dicha acción, alude la parte actora que en la actualidad se encuentra casado con la señora SINDY YOHANA PAREDES CERRO y de dicha unión nacieron dos (02) hijos más.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió y se surtió la notificación ordenada conforme a la ley, resaltando que el extremo pasivo pese a encontrarse notificado, no hizo uso de su derecho de defensa.

Por tanto, al advertirse que no habrá debate probatorio respecto del objeto del proceso, dando prevalencia a la celeridad y economía procesal, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., este despacho emitirá sentencia anticipada.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se cumplen los presupuestos legales y fácticos para disminuir la cuota alimentaria fijada a favor del joven SEBASTIAN ANDRES MAZA SEVERICHE?

CONSIDERACIONES

Los alimentos efectivamente son una obligación permanente pero modificable, siempre que se conserven los hechos o motivos que dieron lugar a la demanda. Si se alteran las circunstancias puede alterarse la forma y cuantía de esa prestación alimenticia.

Sabido es que las sentencias de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada, porque pueden variar las circunstancias que determinaron la absolución o condena, razón por la cual son susceptibles de variación en los casos de exoneración, rebaja o aumento de la cuota alimentaria. Si al obligado dado las circunstancias, se le incrementa sus ingresos o por el contrario se le disminuye sus obligaciones, podrá aspirar el alimentante o beneficiario le incremente su cuota alimentaria para el mejoramiento de su nivel vida.

Para que proceda la disminución de la cuota alimentaria, se hace necesario que el demandante demuestre que han variado las circunstancias que originalmente sirvieron de base para la tasación de los alimentos legalmente debidos; de tal manera que las actuales condiciones resulten más gravosas y le imposibiliten continuar suministrando la cuota alimentaria anteriormente señalada.

CASO EN CONCRETO

En el presente caso debe decirse que de acuerdo con lo probado en el expediente, y las circunstancias que motivaron a la fijación de la cuota alimentaria en sentencia emitida por esta agencia judicial en proceso de alimentos de menores, actualmente han variado argumentando que sus obligaciones alimentarias han aumentado debido a que el señor DABERLIS JAIDITH MAZA SALGADO, tiene dos hijos menores de edad con su nueva esposa. Dentro de las pruebas aportadas por el actor efectivamente se encuentra el registro civil de nacimiento de los menores H.Z.M.P. y J.M.P., probándose con esto la existencia de otra obligación alimentaria a su cargo.

En consecuencia, observa el despacho que efectivamente el demandante logró probar la existencia de 3 hijos que se encuentran en igualdad de condiciones y necesidades, pese a que el joven SEBASTIAN ANDRES MAZA SEVERICHE haya alcanzado la mayoría de edad; por lo que esta agencia judicial accederá a las pretensiones de la demanda, en el sentido de disminuir la cuota alimentaria fijada a favor de este último del veinticinco por ciento (25%) que recibe en la actualidad, a un DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que perciba el señor DABERLIS JAIDITH MAZA SALGADO en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional; dineros que deberán ser descontados y consignados de la manera como hasta la fecha se viene ejecutando.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Disminuir la cuota alimentaria fijada a favor del joven SEBASTIAN ANDRES MAZA SEVERICHE a cargo del demandante, del veinticinco por ciento (25%) que recibe en la actualidad, a un DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que perciba el señor DABERLIS JAIDITH MAZA SALGADO identificado con la C.C. No. 3.836.593 en su calidad de miembro de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR); dineros que deberán ser descontados y consignados de la manera como hasta la fecha se viene ejecutando.

Segundo: Advertir a las partes del asunto de la referencia que en caso de incumplimiento de lo resuelto en la presente providencia deberán acudir a la vía ejecutiva, como quiera que la presente presta mérito ejecutivo.

Tercero: Notificar por estado la presente decisión, acorde con lo dispuesto en los artículos 278 y 295 del C.G.P.

Cuarto: Archivar el expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 17 de OCTUBRE 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 155 VÍA WEB

El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA



RADICADO	087583184001-2010-00312-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LOLY LUZ MONTAÑO BARRIOS C.C. No. 22.735.624 A favor del menor N.S.G.M
DEMANDADO	ADOLFO ENRIQUE GAMEZ DE LEÓN C.C. No. 72.346.179

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la apoderada judicial de la parte actora en el que solicita apertura de incidente al pagador del demandado por el incumplimiento del mismo.

Soledad, octubre 13 de 2023.

LICETH PAOLA MONTES MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Octubre trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa escrito de la parte actora en el que manifiesta que el pagador no ha consignado el porcentaje ordenado en providencia adiada 23 de junio de 2023 por concepto de alimentos a cargo del demandado y en favor de la menor N.S.G.M. ni tampoco ha cumplido con los descuentos ordenados en la providencia de fecha 06 de marzo de 2023 y 26 de mayo de la misma anualidad por concepto de mandamiento de pago en contra del ADOLFO ENRIQUE GAMEZ DE LEÓN a favor de LOLY LUZ MONTAÑO BARRIOS, por lo que solicita la apertura de incidente de solidaridad por lo no descontado a la fecha. En virtud de ello, considerando que continua vigente la medida decretada en las referidas providencias, previa apertura del aludido incidente se ordenará a la empresa QUICK HELP S.A.S., explique los motivos por los cuales, no ha descontado y consignado los respectivos dineros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Ordenar a la empresa QUICK HELP S.A.S. que acate la medida de embargo decretada en el presente asunto e informe los motivos por los cuales, no ha consignado los dineros que por concepto de alimentos deben ser descontados al señor ADOLFO ENRIQUE GAMEZ DE LEÓN, identificado con la C.C. No. 72.346.179 en los términos de las providencias de fechas marzo 06, mayo 26 y junio 23 de 2023. **Con todo, se le reitera que le asiste el deber de acatar la aludida resolución judicial, de lo contrario será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**



Segundo: Frente a la petición de iniciar incidente de sanción frente al pagador del demandado, invocada por la parte actora, en su último memorial, la misma deberá estarse a lo resuelto el numeral 1 de esta providencia. Sin perjuicio a ello, en caso de que, al pagador, no acate la medida, se iniciará sanción por incumplimiento previsto en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, y se le compulsarán copias ante la Justicia penal por desacato a la orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de OCTUBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 155 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA



PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	LISNEIS MARÍA NAVARRO MANGA C.C. No. 1.010.015.388
DEMANDADO	JAVIER DE JESÚS CASTRO DE LA HOZ C.C. No. 9.876.691
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00639 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual fue subsanado dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Octubre 13 de 2023

LICETH PAOLA MONTES MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue subsanada correctamente dentro del término de ley por lo que se procederá con su admisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a la menor X.S.N.M. y al señor JAVIER DE JESUS CASTRO DE LA HOZ, para establecer la filiación de la menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

Observa este despacho además, que la demandante LISNEIS MARIA NAVARRO MANGA eleva solicitud de amparo de pobreza toda vez que no está en capacidad de atender las costas que le pueda generar el proceso que adelanta en esta agencia judicial, ante esto el artículo 151 del C.G.P. advierte que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia por lo que este Despacho procederá a conceder dicha petición.

Finalmente, en observancia a la demora que tuvo el proceso en pasar a despacho para su estudio y pronunciamiento, se requerirá a secretaría para que informe los motivos por los cuales se presentó la mencionada tardanza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la demanda Investigación de paternidad que promueve la señora LISNEIS MARIA NAVARRO MANGA en favor de la menor X.S.N.M., contra JAVIER DE JESUS CASTRO DE LA HOZ.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada durante los siguientes Veinte (20) días a la notificación de este proveído, para que ejerza el derecho a la defensa.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a la menor X.S.N.V., y al señor JAVIER DE JESUS CASTRO DE LA HOZ, para establecer la filiación de la menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante LISNEIS MARIA NAVARRO MANGA y en consecuencia, se exonera de prestar cauciones, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia. No podrá ser condenada al pago de costas.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JAVIER BOLAÑO ZARCO, identificado con la C.C. No. 1.080.016.010 y portador de la T.P. No. 354.922 del C.S.J. en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

SÉPTIMO: Requerir a secretaria a fin de explique los motivos por los cuales se presentó la tardanza en el pase a despacho del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

EC

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 17 de OCTUBRE 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 155 VÍA WEB

El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

EC



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4